

TABLA DE VIGENCIAS

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 15/2023, DE 1 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LAS INVERSIONES MATERIALES E INMATERIALES EN INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y EN INFRAESTRUCTURAS VITIVINÍCOLAS, ASÍ COMO EN ESTRUCTURAS E INSTRUMENTOS DE COMERCIALIZACIÓN, DENTRO DE LA INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN.

El apartado 1 del artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que, en el procedimiento para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general, se incorporará, entre otros, la tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y de disposiciones que pudieran resultar afectadas.

I. Antecedentes.

Mediante el Decreto 15/2023, de 1 de marzo (DOE núm. 55, de 21 de marzo de 2023), se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a inversiones en instalaciones de transformación e infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, en desarrollo de la Intervención Sectorial Vitivinícola prevista en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 y, regulada a nivel estatal por el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (BOE núm. 257, de 26 de octubre de 2022).

Posteriormente, el Real Decreto 610/2026, de 22 de julio, por el que se modifican diversas normas en materia de intervenciones de los sectores de frutas y hortalizas, vitivinícola y apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (BOE núm. 179, de 24 de julio de 2026), ha modificado el Real Decreto 905/2022, introduciendo diversas novedades en la regulación de estas ayudas, entre las que destacan la incorporación de la comercialización a través del enoturismo como actuación subvencionable y la aprobación de un régimen transitorio para garantizar la continuidad de las ayudas durante el período de transición al nuevo marco financiero plurianual de la Unión Europea 2028-2034.

Como consecuencia de dichas modificaciones, resulta necesario adaptar el Decreto 15/2023, de 1 de marzo, con la finalidad de adecuar la regulación autonómica a la normativa básica estatal vigente, reforzar la seguridad jurídica de los potenciales beneficiarios y garantizar la correcta gestión de las ayudas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

II. Alcance de las modificaciones.

El proyecto de decreto no deroga el Decreto 15/2023, de 1 de marzo, sino que introduce una modificación puntual de la misma.

Csv:	FDJEX5BCCRKD288Q998WTRSSCAHY9E	Fecha	09/09/2026 20:43:49
Firmado Por	MIGUEL GUTIERREZ CREUS - El Director General De Política Agraria Comunitaria		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



La modificación proyectada afecta únicamente a los siguientes preceptos y elementos de la disposición vigente:

- ❖ La denominación del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, que pasa a incluir expresamente la referencia a la comercialización a través del enoturismo.
- ❖ El apartado 2 del artículo 1, cuya redacción se actualiza para adaptar las definiciones aplicables a las modificaciones introducidas en la normativa básica estatal, incorporando expresamente la definición de inversión en comercialización a través del enoturismo.
- ❖ La actual disposición transitoria única, que pasa a ser la disposición transitoria primera.
- ❖ La incorporación de una nueva disposición transitoria segunda, destinada a regular la continuidad de las ayudas con una quinta convocatoria correspondiente al período transitorio, vinculado a las anualidades FEAGA 2028 y 2029, condicionando su concesión a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a las previsiones que resulten de aplicación en el futuro marco financiero plurianual de la Unión Europea, incorporando unos concretos plazos para una adecuada gestión de los fondos comunitarios en esta quinta convocatoria. Así mismo se recoge en esta disposición que a las convocatorias anteriores ya iniciadas no les serán de aplicación estas modificaciones.

IV. Conclusión.

La aprobación del proyecto no comporta la derogación expresa ni tácita de ninguna disposición normativa autonómica vigente, circunscribiéndose exclusivamente a una modificación parcial del Decreto 15/2023, de 1 de marzo.

Permanecerán plenamente vigentes todas las previsiones contenidas en el Decreto 15/2023, de 1 de marzo, que no resulten expresamente afectadas por la modificación proyectada.

En consecuencia, la entrada en vigor de la nueva disposición supondrá únicamente la actualización y adaptación del régimen autonómico de ayudas a las modificaciones introducidas en la normativa básica estatal reguladora de la Intervención Sectorial Vitivinícola y a las previsiones derivadas del período transitorio hacia el nuevo marco financiero plurianual de la Unión Europea 2028-2034.

Firmado en Mérida, a fecha de la firma electrónica, por
EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

Csv:	FDJEX5BCCRKD288Q998WTRSSCAHY9E	Fecha	09/09/2026 20:43:49
Firmado Por	MIGUEL GUTIERREZ CREUS - El Director General De Política Agraria Comunitaria		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2

